



PRO CONSUMIDOR
Instituto Nacional de Protección de
los derechos de consumidores



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

Administradora de Subsidios Sociales



Instituto Dominicano
para la Calidad

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR) y EL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL).

ENTRE:

DE UNA PARTE, LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), entidad gubernamental creada mediante el Decreto No.1560-04, de fecha dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004), dictado por el Poder Ejecutivo, con su asiento social en Gustavo Mejía Ricart 141, Ensanche Julieta, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representada por su Directora General **Licda. DIGNA REYNOSO**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de Identidad y electoral No. 001-0225239-2, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: **"ADESS"** o por su nombre completo;

DE OTRA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR), entidad pública descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, responsable de la aplicación de la Ley General de Protección de los Derechos al Consumidor o usuario, Ley No. 358-05, con domicilio social en la avenida Charles Summer No. 33, sector Los Prados, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el **Lic. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO**, dominicano, mayor de edad, provisto de la cédula de identidad y electoral No. 001-1036782-8, , domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: **"PROCONSUMIDOR"** o por su nombre completo; y;

LR

LR

DE LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL), Institución creada mediante la Ley No. 166-12 de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil doce (2012), sobre el Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), con su domicilio social en la calle Olof Palme esquina Núñez de Cáceres, sector San Gerónimo de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General **ING. LORENZO DAVID RAMIREZ URIBE**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1289215-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este Convenio se denominará: **"INDOCAL"** o por su nombre completo.



INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR
PROCONSUMIDOR

SECCION ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

RECIBIDO POR Tomás Rosas P.

FECHA 20 SEP 2021

HORA 12:22 P.M.

Para todos los fines y consecuencias del presente Convenio, cuando **LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS), EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR) y EL INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, sean designados conjuntamente se denominarán: **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que el artículo Núm. 61 de la Constitución de la República, en su numeral dos (02), expresa que: El Estado garantizará, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia, prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatirá los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales;

POR CUANTO: Que es función del Estado proteger y garantizar efectiva y eficientemente el goce de las prerrogativas constitucionales, con el auxilio de medidas administrativas y disposiciones legales adecuadas;

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, creada mediante el Decreto 1560-04 del dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), es un organismo adscrito al Poder Ejecutivo con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene autoridad para actuar como unificador de los pagos de los subsidios sociales focalizados, otorgados por el Gobierno Dominicano;

POR CUANTO: A que la Red de Abasto Social forma parte de la Red de Protección Social de la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, compuesto por los comercios donde las familias del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**, adquieren los alimentos y servicios que les aportan las transferencias monetarias del Gobierno Dominicano;

POR CUANTO: A que la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, tiene como objetivo administrar de forma ágil subsidios sociales focalizados otorgados por el Gobierno, garantizando su oportuna disponibilidad y adecuado uso por los beneficiarios, a fin de asegurar la equidad social y dignidad humana de los dominicanos que viven en condiciones de pobreza;

POR CUANTO: A que la Constitución de la República, en su artículo 53, le reconoce derechos a los consumidores estableciendo que *"toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, a una información objetiva, veraz y oportuna sobre el contenido y las características de los productos y servicios que use o consuma, bajo las previsiones y normas establecidas por la Ley"*. Así como también establece que *"las personas que resulten lesionadas o perjudicadas por bienes y servicios de mala calidad, tienen derecho a ser compensadas o indemnizadas conforme a la Ley"*;



POR CUANTO: A que la Ley No. 358-05 crea **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, como entidad estatal descentralizada con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica con la responsabilidad de definir, establecer y reglamentar las políticas, normas y procedimientos, necesarios para la aplicación adecuada de esta Ley, su reglamento y las normas que se dicten para la obtención de los objetivos y metas perseguidas a favor de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la República Dominicana;

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, tiene por finalidad impulsar iniciativas, coordinar y apoyar los esfuerzos del Estado y la sociedad, para contribuir al proceso de modernización que garantice un sistema de educación y capacitación de los recursos humanos para el desarrollo de forma eficaz y eficiente;

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, busca establecer un régimen de defensa de los derechos del consumidor que garantice la equidad y la seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores, consumidores de bienes y usuarios de servicios, sean derechos públicos o privados, nacional o extranjero;

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, tiene como función la comunicación y coordinación adecuada con las demás organizaciones y entidades públicas y privadas, que tengan incidencia o relación, por su operatividad y/o disposiciones legales, con la protección de los derechos del consumidor;

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)**, debe garantizar la protección a los derechos del consumidor, en especial el derecho a la información clara, suficiente, verificable, idónea, veraz, así como la protección de los intereses económicos, de modo que estos puedan realizar una adecuada elección de compra;

POR CUANTO: A que el artículo 109 de la Ley No.166-12 reconoce al **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)** como autoridad nacional de vigilancia de mercado, estableciendo que podrá realizar cuantas actividades de confirmación sean necesarias para determinar si los Reglamentos Técnicos (RT) y otras disposiciones oficiales se cumplen;

POR CUANTO: A que el artículo 110 de la Ley No. 166-12 establece que corresponde al **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)** la vigilancia o inspección del mercado en materia de metrología legal, a los fines de comprobar que los instrumentos de medición se están usando correctamente y que, por lo tanto, disponen de un sello, marca de conformidad, certificación o aprobación del INDOCAL y



de cualquier otro tipo de documento que avale el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas metrológicas;

POR CUANTO: El Párrafo del artículo 110 de la Ley No. 166-12 establece que el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)** completará sus actividades como regulador estatal, en cuanto a la determinación de la conformidad con requisitos o características específicos, recurriendo a los servicios técnicos ofrecidos por el INDOCAL, particularmente en lo que refiere a la aprobación de un modelo de dispositivo o instrumento de medición, al cumplimiento de los errores máximos permitidos a los instrumentos de medición en cualquier ámbito del quehacer social y económico sujetos a reglamentos, al examen del diseño de un producto, del producto, proceso o instalación;

POR CUANTO: A que el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, fue creado mediante la Ley 166-12 de fecha doce (12) del mes de julio del año dos mil doce (2012), como la autoridad nacional responsable de la normalización, metrología y evaluación de la conformidad;

POR CUANTO: A que el artículo 60 de la Ley No.166-12 establece que el **INDOCAL** es la entidad responsable de la metrología científica, industrial y química, y de las operaciones técnicas relacionadas con la verificación y certificación de los instrumentos y los equipos que se utilizan para pesar o medir en todo el territorio nacional (metrología legal o reglamentaria);

POR CUANTO: A que corresponde al **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 61 de la Ley No. 166-12, el control legal de los instrumentos de medición lo que incluye la aprobación de modelos y la verificación cuya finalidad es la de determinar si el error de los instrumentos de medición está dentro de los límites establecidos en los reglamentos y normas de referencia;

LR

POR CUANTO: A que la cooperación interinstitucional constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar de forma coherente e integral las transformaciones que requiere la sociedad;

POR CUANTO: A que es interés de la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)** e **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, aunar esfuerzos para la concretización de sus iniciativas particulares orientadas a la protección de los derechos de consumidores y usuarios;

g

POR CUANTO: A que el presente Acuerdo se encuentra enmarcado por los principios de lealtad institucional, coordinación y colaboración y eficacia de la actividad administrativa, establecidos en la Ley 247-12 Orgánica de Administración Pública, en su artículo 12, numerales 3, 6 y 4.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el quince (15) de junio del año dos mil quince (2015);



VISTO: El Decreto No.1560-04, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil cuatro (2004), que crea LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS),

VISTO: El Decreto Núm. 390-20, del veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la Licda. Digna Reynoso, Directora de la ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS).

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor y Usuario No. 358-05 de fecha nueve (9) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005),

VISTO: El Decreto Núm. 176-21, del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que designa al Lic. Eddy Alcántara Castillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Pro Consumidor);

VISTA La Ley 166-12 de fecha doce (12) de julio del año dos mil doce (2012), que crea el INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL).

VISTO: El Decreto Núm. 500-20, del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), que designa al Ing. Lorenzo David Ramirez Uribe, Director General del INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL).

Por lo tanto y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Convenio de Cooperación, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Objetivo del Convenio. **LAS PARTES** convienen anar esfuerzos para coordinar de manera operativa la consecución de los objetivos trazados, en especial la inspección de los comercios adheridos a la RAS, a través de la realización de actividades conjuntas, el intercambio de informaciones, asistencia técnica, conocimientos y experiencias sobre el consumo responsable como un componente fundamental de la socialización, así como estimular mejores prácticas comerciales que coadyuven a la mejora sustancial de los programas e intervenciones realizadas por cada una de **LAS PARTES**.

PÁRRAFO: Obligaciones de las Partes. En síntesis, **LAS PARTES** se comprometen a:

- a Intercambiar políticas y conocimientos institucionales para promover mejores prácticas entre los proveedores que suplen la Red de Abastecimiento Social (RAS), para asegurar la inocuidad de los alimentos de consumo y su correcta adquisición.
- b Fomentar en el consumidor o usuario confianza en los productos comercializados en el país, a los fines de resguardar sus intereses económicos y crear hábitos responsables.



- c Impartir charlas, realizar seminarios, conferencias y talleres que permitan transmitir a los consumidores informaciones relativas a las leyes de protección del consumidor y el Sistema Dominicano para la Calidad.
- d Realizar verificaciones periódicas a las balanzas y demás instrumentos de medición de los comercios que pertenezcan a la Red de Abastecimiento Social (RAS) mediante los oficiales de ADESS, las verificaciones técnicas del INDOCAL, las cuales tienen un costo operativo establecido mediante resolución, y la vigilancia al mercado por los inspectores de PROCONSUMIDOR.
- e Fomentar la cultura metrológica en los comercios que pertenezcan a la Red de Abastecimiento Social (RAS) por parte de ADESS, PROCONSUMIDOR e INDOCAL que impacte al consumidor generando confianza en los productos comercializados.
- f Propiciar sinergias con otras instituciones públicas o privadas para promover los derechos de los consumidores y las buenas prácticas comerciales de los proveedores adscritos a la Red.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sobre el financiamiento de acciones. Queda convenido entre **LAS PARTES** que los aportes para realizar las acciones de colaboración que resulten de la ejecución del presente Convenio, se analizarán, negociarán y se ajustarán de mutuo acuerdo conforme plan de trabajo y presupuesto disponible y previa aprobación de los representantes designados al efecto por cada institución. De mutuo acuerdo podrán además hacer uso, previa disponibilidad, de sus instalaciones para la realización en conjunto de conferencias, paneles, seminarios, talleres, diplomados, así como el uso de equipos, recursos humanos para realizar asistencias técnicas, pasantías en el marco de este convenio.

ARTÍCULO TERCERO: Modalidad de Ejecución. La ejecución del presente Convenio se realizará a través de mesas de trabajo, las cuales serán coordinadas con enlaces de las partes. Los representantes designados podrán reunirse previa convocatoria en el domicilio establecido por las partes en este convenio o donde lo decidan. El objetivo de estas mesas es de viabilizar, gestionar y dar seguimiento a los programas aprobados para la ejecución del convenio, de modo que no haya atraso. En virtud de cada reunión se levantará un informe que incluirá una descripción de las necesidades, requerimientos y un cronograma de actividades conjuntas, visitas, suministro de información, presupuesto y las estrategias de trabajo. Las instituciones abajo firmantes designarán a uno o varios representantes, a los fines de establecer canales de comunicaciones eficientes.

ARTÍCULO CUARTO: Duración del Convenio. La duración del presente convenio será hasta el 16 de agosto de 2024, a partir de la firma del mismo, pudiendo rescindirse en cualquier momento, a solicitud de una de las Partes mediante comunicación escrita dirigida a las otras Partes. La rescisión de este acuerdo, en cualquier forma, no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza.



ARTÍCULO QUINTO: Enmiendas v modificaciones al Convenio. Los términos de este Convenio podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre las Partes. Para estos fines ya sea la **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)** y el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren las partes, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

ARTÍCULO SEXTO: Solución de controversias y rescisión del Convenio. **LAS PARTES**, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente acuerdo o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

PÁRRAFO: Este Convenio se regirá por las leyes vigentes de la República Dominicana. La **ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS)**, el **INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR)** y el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**, se remiten al derecho común para todo aquello que no haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO SEPTIMO: Relación laboral. **LAS PARTES**, convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos, que a cada una corresponda, derivados de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, **LAS PARTES** quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

LR

ARTÍCULO OCTAVO: Fuerza Mayor. Queda entendido que ninguna de las Partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (pandemias, terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales). Los plazos de este Acuerdo que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ga

ARTÍCULO NOVENO: Elección de domicilio y notificaciones. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones



mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según éste Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

Hecho y firmado de buena fe, en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las Partes contratantes, otro para el notario y otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

Por **LA ADMINISTRADORA DE SUBSIDIOS SOCIALES (ADESS):**



LICDA. DIGNA REYNOSO

Directora General



Por **EL INSTITUTO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR (PROCONSUMIDOR):**



LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO

Director Ejecutivo



Por el **INSTITUTO DOMINICANO PARA LA CALIDAD (INDOCAL)**



ING. LORENZO DAVID RAMIREZ URIBE

Director General



Yo, **Lic. Miguel A. Reyes Reynoso**, abogado y notario público de los del número del Distrito Nacional, matrícula no. **6251**, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, la señora **LICDA. DIGNA REYNOSO**, el **LIC. EDDY ANTONIO ALCÁNTARA CASTILLO** y el **ING. LORENZO DAVID RAMIREZ URIBE**, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto en sus vidas públicas como privadas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).



LIC. MIGUEL A. REYES REYNOSO

